

Felipe II : el Toisón de Oro y los sucesos de Flandes

JOAQUÍN AZCÁRRAGA SERVET
Catedrático de Historia del Derecho
(Universidad Nacional de Educación a Distancia)

Se cumple este año el centenario de mi Maestro, D. Manuel Torres López, al que sigo agradeciendo su decisiva contribución en mi formación, tanto científica como humana.

Recuerdo aquellas largas conversaciones que mantuvimos sobre las relaciones del Marqués de Santa Cruz y Felipe II con motivo de la organización de la "Gran Armada" que había sido objeto de una de sus conferencias. En ella analizaba Torres el contenido de una carta del Marqués en la que, según algunos autores, se quejaba amargamente al Rey de la ingratitud con que le había pagado sus servicios, ingratitud que, según esos mismos autores, le había afectado hasta tal punto que le produjo una depresión que puso fin a sus días.

D. Manuel, aportando nuevas cartas y documentos, demostró que las quejas del Almirante no eran por el comportamiento del Monarca.

El recuerdo de aquellas conversaciones es lo que me ha movido a elegir este tema con el que quiero, modestamente, contribuir a su homenaje.

El 25 de octubre de 1555, el Emperador Carlos V celebró un Consejo con los Caballeros de la Insigne Orden del Toisón de Oro y les comunicó su propósito de renunciar a todos sus territorios, sin ninguna reserva, a favor de su hijo Felipe y manifestó así mismo su voluntad de ceder también la Jefatura y Soberanía de la orden que ostentaba en su calidad de Duque de Borgoña y, finalmente, pidió a los Caballeros que reconocieran a Felipe II como Jefe y Soberano desde el momento en que la cesión se efectuara. El Consejo aprobó esta propuesta por unanimidad.

El mismo día, por la tarde, en un salón del Palacio de Bruselas especialmente preparado para ello, se celebró una asamblea a la que asistieron además de los Caballeros de la Orden los representantes de los Estados que previamente habían sido convocados para este acto en el que Carlos

V renunció al Ducado de Borgoña y a la Soberanía de la orden. El Emperador, quitándose el collar del Toisón que llevaba puesto, se lo impuso a Felipe II diciendo: "Hijo mío recibe esta insignia del Toisón de oro que me quito del cuello para dártelo. Nuestro abuelo Felipe el Bueno, Duque de Borgoña, que la instituyó quiso que fuese un monumento eterno a la fidelidad que los Caballeros deben guardar a la Santa Iglesia Romana y te ruego institución y recuerdes siempre su sus Estatutos"¹.

Unos meses después, el 16 de enero de 1556, en un acto celebrado también en Bruselas, Carlos V cedió a su hijo la Corona de España.

El mismo año, Felipe II, en su condición de Jefe y Soberano de la Orden y en cumplimiento de lo establecido en los Estatutos de la misma, convocó Capítulo en la ciudad de Amberes. Tras las ceremonias religiosas preceptivas, se procedió a la elección de los nuevos miembros que habían de cubrir las diez y nueve vacantes que se habían producido desde el último Capítulo celebrado en Utrech, en 1546, bajo la presidencia de Carlos V. Entre los elegidos se encontraban Guillermo de Nassau, Príncipe de Orange, y Felipe de Montmorency, Duque de Horn.

En 1559 se celebró en Gante un nuevo Capítulo que se inició, como era costumbre, con una solemne ceremonia religiosa. Terminada ésta se reunieron todos los miembros de la Orden y antes de procederse a la elección de nuevos Caballeros, Felipe II tomó la palabra y dijo que considerando que la orden se había creado para el mantenimiento y propagación de la Fe y a la vista de turbulencias que en esos momentos agitaban a la Iglesia las era muy importante redoblar la atención en la elección de nuevos Caballeros para evitar que la orden sufriera algún daño por la admisión de personas que pudieran estar contaminadas por los nuevos errores y, en consecuencia, propuso modificar el artículo 46 de los Estatutos añadiendo que juraban no dar su voto a los heréticos o sospechosos de herejía siendo nula la elección hecha en contrario². La asamblea aprobó esta propuesta.

¹ Estatutos de la Orden del Toisón de oro promulgados por Felipe el Bueno en Lille (1431) y aprobados y confirmados por el Papa Eugenio IV (1433). Preámbulo "Nos, para la mayor alabanza y gloria de Dios Omnipotente, Creador y Redentor nuestro, en reverencia de la Santísima Virgen y honor del Bienaventurado y glorioso mártir San Andrés Apóstol, para exaltación de la Fe cristiana, defensa y resguardo de la Iglesia ... hemos instituido cierta orden ... la cual queremos sea nombrada del Toisón de Oro.

² Artículo 46 "... juréis ahora de nuevo, en manos del Soberano, que cada uno de vosotros, obrará en esta elección incorruptamente, con toda sinceridad, fe y justificación, nombrando a aquel caballero

Esta reforma, que se incorporó a los Estatutos como Adición, suponía que los Caballeros del Toisón de Oro no sólo juraban, como hasta entonces, su apoyo a la Fe y a la Iglesia, sino que expresamente se comprometían por su honor y bajo juramento, a combatir las doctrinas luteranas que se extendían por Europa central y que amenazaban a los Países Bajos.

A continuación el Soberano exhortó a todos a poner el máximo cuidado en sus tierras y señoríos para la observancia de las antiguas constituciones de la Iglesia y a corregir y castigar a los transgresores y a preservar al pueblo y a las gentes de su servicio del contagio de la herejía, dando en todo momento y, en especial, durante el Santo Sacrificio de la Misa muestras sensibles de su celo a fin de manifestar por la práctica de la piedad su fidelidad a las verdades de la religión.

Se procedió a continuación a elegir los nuevos miembros que habían de cubrir las nueve vacantes que se habían producido desde la celebración del Capítulo anterior. Entre los elegidos estaban Floris de Montmorency,

Señor de Montigny y Antonio de Lalain, Conde de Hogstrate, este último contra la voluntad de Felipe II que tenía serias dudas sobre su fidelidad.

Los Estatutos de la Orden establecían también que en las reuniones capitulares se procediera al examen de la conducta de todos los Caballeros comenzando por la del más moderno y terminando con la del Jefe y Soberano. En esta ocasión, cuando le llegó el turno al Rey, los Caballeros le recordaron que, en virtud del artículo 6 de los Estatutos, el Soberano se comprometía bajo juramento a "no emprender no tan sólo guerra alguna pero ni otro grave negocio sin dar cuenta de él a la mayor parte de los Caballeros para conocer su dictamen y resolver sobre la materia". Felipe II no respondió a estas cuestiones y, finalizado el Capítulo, abandonó los Países Bajos a donde no regresó jamás.

En agosto de 1564 Felipe II había manifestado su intención de aplicar los Edictos Tridentinos en los Países Bajos. La reacción de la nobleza no se hizo esperar y acordaron enviar a España a un representante que negociase con el Rey. Se eligió para esta embajada al Conde de Egmont pensando que reunía todos los requisitos para alcanzar el éxito ya que Egmont había sido elegido Caballero del Toisón de Oro en el último Capítulo celebrado bajo la soberanía de Carlos V (Utrecht 1546); había repre-

que fuere verdaderamente tenido por tal y dotado de todas las prendas que se requieren...".

sentado al propio Felipe II cuando este celebró el matrimonio por poderes con María Tudor y, en el campo militar, había desempeñado un importante papel en San Quintín. La misión del Conde era convencer al Rey de la conveniencia de autorizar la libertad de cultos en los Países Bajos. Felipe II pidió parecer a la Junta de teólogos quienes opinaron que se podía conceder dicha autorización para evitar los males mayores que producirían un previsible levantamiento del país. Sin embargo, el Rey insistió en que no podía se le dijese si podía, sino si debía. La respuesta de la Junta no dejaba lugar a dudas: no debía.

Fracasada su misión, Egmont volvió a los Países Bajos.

El enfrentamiento entre el Rey y la nobleza flamenca era cada vez mayor. Los Caballeros del Toisón de Oro que, por la propia esencia de la Orden, debían haber sido el principal apoyo de Felipe II se convirtieron en sus principales enemigos.

El divorcio entre los Caballeros de los Países Bajos y el resto de miembros de la Orden que ya se había empezado a manifestar cuando en el Capítulo celebrado en Utrecht (1546) siendo soberano Carlos V, se afirmaba que la orden había perdido prestigio por la incorporación de personas que no sentían los ideales de la Hermandad y pedían al Emperador que no se nombrasen más Caballeros españoles, alcanzará ahora su máximo apogeo, porque para los nobles de los Países Bajos la Orden estaba obligada a atender los intereses políticos de aquellos territorios y en estrecha colaboración con ellos y este es, en mi opinión, el sentido de aquel recordatorio del artículo sexto de los Estatutos que le hicieron a Felipe II en el Capítulo de Gante. Los nobles flamencos no se sentían españoles, ni veían al Rey, totalmente "españolizado", como "su" soberano, le veían como un Rey extranjero y no como Duque de Borgoña.

En 1566 de conoció el firme propósito de Felipe II de imponer los Edictos y ello produjo un gran malestar que desembocó en los graves sucesos de abril del mismo año. La Gobernadora, Margarita de Austria, después de conseguir con el apoyo de un pequeño ejército mantener el orden, exigió a los gobernadores de los Estados, la mayoría Caballeros del Toisón de Oro, un juramento de fidelidad y apoyo al Rey. Prestaron este juramento el Duque de Arschot y los Condes de Mansfeld, Egmont y Mehem y se negaron a hacerlo los Condes de Horn y Hogstrate que fueron cesados y el Príncipe de Orange que optó por retirarse a sus posesiones de Alemania desde donde organizó la resistencia a Felipe II.

Margarita vio con claridad que estos problemas podían acabar teniendo desastrosas consecuencias y solicitó en reiteradas ocasiones a su hermano la abolición del Santo Oficio y la moderación de los Edictos cuestiones que consideraban esenciales no sólo los Gobernadores de las Provincias sino los propios Caballeros de la Orden del Toisón de Oro. Para convencer al Rey de la necesidad de modificar su política envió a España a dos Caballeros de la orden al Marqués de Berghes que, además, era gobernador de Henao y al Señor de Montigny, que lo era de Tournay.

Montigny llegó a España en junio de 1566 mientras que Berghes tuvo que interrumpir su viaje en Burdeos a causa de un accidente y prolongó su estancia hasta que recibió una carta del propio Rey en la que le incitaba a continuar el viaje para conocer su opinión sobre los asuntos de los Países Bajos. Berghes llegó a Madrid a mediados de agosto.

Pese al envío de esta embajada Margarita pensaba que sólo la presencia del Rey podía poner fin al problema y de esta opinión eran también los nobles que permanecían fieles e, incluso, el propio Pontífice, Pío V, que en diversas ocasiones, por carta o por medio de sus embajadores, le llegó a decir que si no iba en persona "Flandes perderá la religión y el Rey perderá Flandes".

Felipe II a todos respondía que era su intención emprender viaje en cuanto las circunstancias lo permitieran y así se lo comunicó a las Cortes³, pero la decisión adoptada fue otra.

En agosto de 1566 se reunió el Consejo de Estado. Un sector de sus miembros opinaba que el Rey debía viajar a los Países Bajos para calmar la situación mientras que otro grupo estimaba que antes de desplazarse el Monarca debía enviarse una fuerza militar que impusiera el orden y doblegase a los rebeldes. Felipe II se inclinó por esta solución y se designó al Duque de Alba como jefe de la expedición militar.

Mientras tanto en los Países Bajos la situación se agravó notablemente. El 14 de agosto grupos de calvinistas asaltaron la principal iglesia de Saint-Omer y este movimiento iconoclasta se extendió rápidamente a otros lugares como Ypres, Courtrai, Valenciennes, Tournay y la propia Amberes. Al frente de esta revuelta se encontraban algunos Caballeros del Toisón de Oro, lo que motivó que en abril del año siguiente, antes de em-

³ Cortes de Madrid 1566. Pet. 1ª "... Mas no podemos escusar de visitar algunos de los otros nuestros reinos, principalmente los de Flandes..Y ansi por importar..auemos determinado nuestra partida a los dichos estados con toda brevedad". *Actas de las Cortes de Castilla*, Tomo II, Pág. 413

prender viaje el Duque de Alba al frente de la fuerza militar, se celebrara una reunión en Aranjuez a la que asistieron algunos Caballeros españoles del Toisón. El motivo de la reunión era examinar el tema de la jurisdicción exclusiva de la Orden en los casos relativos a sus miembros en previsión de que Caballeros flamencos implicados en los desórdenes pudieran alegarla.

El temor no era infundado pues ya en otras ocasiones los miembros de la Orden habían alegado estar exentos de la jurisdicción ordinaria. La primera vez que se planteó el caso fue en 1468 siendo Jefe y Soberano Carlos el Temerario. En aquella ocasión los Señores de Croy, Chimay y Lannoy fueron citados ante la justicia y alegaron que, como Caballeros de la Orden del Toisón, sólo podían ser juzgados por el Jefe y Soberano y los Caballeros cofrades reunidos en Capítulo, citando en apoyo de esta tesis los artículos 14, 15, 16, 36 y 37 de los Estatutos⁴.

El Duque Carlos en el primer Capítulo bajo su soberanía y que se celebró en Brujas el mismo año 1468, manifestó que pretender que los Caballeros de la orden sólo responden ante el Capítulo por cualquier delito cometido era usurparle su dominio y jurisdicción lo que no podía tolerar ni sufrir, porque la orden fue instituida en honor de Dios y, principalmente, para el honor y exaltación de la Casa de Borgoña y no para disminuir o minorar el honor, autoridad y prerrogativas de ella". Alegó que su padre, Felipe el Bueno, fundador de la orden, en el artículo 8º de los Estatutos se reservó expresamente y en todo, el derecho y autoridad de su justicia y señorío y el de sus sucesores; recordó a los Caballeros que, al

⁴ Causas de expulsión de la Orden: Artículo 14: "La primera si algún caballero fuese reo de herejía, o convencido de algún error contra la Fe de Cristo o se averiguase que había sido públicamente condenado por algún delito semejante". Artículo 15: "La segunda, si fuese acusado de pérfido y traidor y judicialmente convencido de ello". Artículo 16: "Y últimamente, si fuera convencido de haber escapado cobardemente del ejército ... cualquier caballero que fuere acusado de cualquiera de estos delitos, sea expulsado ... por sentencia del Soberano y de los demás caballeros de la orden o de la mayor parte, pero precediendo el haber oído su defensa ... y para que así pueda ejecutarlo, sea llamado..." Artículo 36: "...Si alguno de los caballeros ha cometido delito tan infame que ... merezca ser expulsado de la Orden ... mandará el Soberano que al dicho caballero, si se hallase presente, se haga relación puntual de todo el hecho y concediéndole facultad... de alegar algo para defender su inocencia y alcanzar la absolución de su delito, pasando el Soberano con todos o la mayoría de los caballeros a sentenciar el caso ... si esos días no fuesen de capítulo ... deberá el Soberano manifestárselo al delincuente por letras cerradas ... para que comparezca en el próximo capítulo para ser juzgado..." Artículo 37: "Examinada la causa en el capítulo, si se comprobase que el tal caballero hubiese cometido algún enorme y detestable delito por el cual merezca la expulsión de la orden, entonces el Soberano y los demás caballeros o la mayor parte, pronunciaran la sentencia de expulsión."

ser elegidos, habían jurado cumplir fielmente los Estatutos y que, en virtud del artículo 66, él era el único que tenía derecho interpretar las cuestiones que en los mismos pudieran resultar dudosas.

En consecuencia y con el voto unánime de los Caballeros asistentes, se aprobó una ordenanza que establecía claramente que la jurisdicción de la Orden no se extendía ni ampliaba fuera de ella y que se refería exclusivamente a los casos y materias de honor, mientras que la justicia ordinaria que, por razón de su dominio y señorío, compete al Duque, era y es sobre todos los vasallos y comprende todos los casos de excesos, crímenes y atentados como de cualesquier otros sin excepciones de personas ya sean los delincuentes Caballeros de la Orden o sean de otra clase de súbditos suyos.

Aunque con esta ordenanza el tema parecía zanjado el problema volvió a plantearse en 1513 cuando Margarita de Saboya, Gobernadora de los Países Bajos, ordenó la detención y traslado a la prisión del Castillo de Vilvorde del Infante D. Juan Manuel, Caballero del Toisón, al que acusaba de conspirar contra el Duque Carlos, Soberano de la Orden, aunque, durante su minoría de edad, la soberanía la ejercía su abuelo el Emperador Maximiliano.

El Infante alegó estar exento de la jurisdicción ordinaria y los Caballeros del Toisón que residían en los Países Bajos reclamaron les fuera entregado el prisionero y las pruebas que contra él hubiera para ser juzgado por la Orden.

No es ésta la ocasión de relatar las múltiples ocasiones en que se entrevistaron los Caballeros con la Gobernadora ni los enfrentamientos, a veces muy duros, que tuvieron, aunque ambas partes sabían que la última decisión estaba en manos de Maximiliano quien, finalmente, ordenó que se le pusiera en libertad siempre que se comprometiera bajo palabra a acudir, acompañado por un oficial del Ejército, al lugar que se juzgara adecuado y que prometiera no abandonar dicho lugar sin el permiso expreso del Emperador.

El Infante se trasladó a Viena donde permaneció hasta la emancipación de Carlos V y fue entonces cuando, atendida su petición por el Emperador, recobró la libertad y se trasladó a Bruselas.

En octubre de 1516, se celebró el primer Capítulo presidido por Carlos V y cuando, al examinar la conducta de los Caballeros, le tocó el turno al Infante D. Juan Manuel, éste pidió permiso para dirigirse a la Asamblea

antes de abandonar la sala. En su discurso recordó el encarcelamiento que había sufrido en 1513 por orden de la Gobernadora y el rigor con que había sido tratado en la prisión y pidió, para mantener su honor y el de sus hijos, por si alguien creía fundado acusarle de alguna falta, que se le permitiera justificar su conducta y que el Capítulo declarase si creían que su arresto había sido justo y si lo había merecido. Dichas estas palabras abandonó la sala.

Todos los Caballeros elogiaron la conducta de D. Juan Manuel teniendo en cuenta los servicios prestados a Felipe el Hermoso, padre del Soberano, cuando accedió a la Corona de Castilla. Manifestaron su desagrado por los malos tratos que había sufrido y que ellos atribuían al odio que sentía por él Fernando el Católico, Rey de Aragón, a quien Margarita había querido satisfacer. Por último, declararon que el arresto había sido injusto y extraordinario; injusto porque no se lo merecía y extraordinario porque se había practicado contra los Estatutos de la Orden.

Para evitar que sucesos como este pudieran repetirse, el Soberano, con el acuerdo unánime de los Caballeros, dictó una ordenanza para interpretar los Estatutos. Esta ordenanza, con valor de edicto perpetuo e irrevocable, establecía la jurisdicción exclusiva de la Orden en todos los casos que concernieran a los Caballeros y Oficiales de la Orden. Que en ningún caso, fuese cual fuese la gravedad de la pena que correspondiera a la falta cometida, se podría proceder contra ellos por prisión corporal sino que se aplicaría el siguiente procedimiento: los cargos habrían de ser comunicados al demandado por medio de cartas cerradas y selladas con el sello de la orden, enviadas por el Rey de Armas u otra persona notable, asignándole día para responder de los cargos en el siguiente Capítulo y, sólo en caso de desobediencia manifiesta y probada, el Jefe y Soberano, con el acuerdo de al menos seis Caballeros, podría ordenar el arresto en cualquier lugar que le pareciera oportuno.

Esta ordenanza suponía una absoluta impunidad para los miembros de la orden cualquiera que fuera el delito cometido, porque la convocatoria de los Capítulos ni tenía ni podía tener una periodicidad fija y la experiencia demuestra que en muchas ocasiones transcurrieron años sin poder celebrar reunión alguna por lo que remitir el juicio al "siguiente Capítulo" es tanto como no celebrarlo. Pero, pese al carácter de "*edicto perpetuo e irrevocable*", sólo estuvo vigente quince años ya que en el Capítulo celebrado en Tournay en 1531, Carlos V manifestó su desagrado afirmando

que no había podido dar su consentimiento a una ordenanza que consideraba nula y sin valor alguno como injuriosa no sólo a su Persona y Majestad sino también al cuerpo mismo de las Constituciones y a las declaraciones que sobre este punto habían hecho en contra los duques Felipe el Bueno y Carlos el Temerario y a la práctica observada por ambos y por Maximiliano y Felipe el Hermoso.

Los Caballeros reconocieron el agravio que se había hecho contra la autoridad soberana y acordaron, unánimemente, que se formulara una nueva ordenanza en defensa de la jurisdicción ordinaria del Soberano y se borrara y arrancara la anterior de todos los libros y registros de la Orden para que no quedase memoria alguna.

Todas estas cuestiones son las que se examinaron en la reunión de Aranjuez y, como no podía ser de otro modo, se acordó que los delitos de alta traición y lesa majestad no estaban comprendidos en la jurisdicción otorgada a la orden por su Fundador y, en consecuencia, se autorizó al Duque de Alba a proceder contra los Caballeros del Toisón de Oro que hubieran sido autores o cómplices de la rebelión "no obstante cualesquiera leyes, estatutos, constituciones, privilegios u otros cualesquiera ordenamientos generales o particulares, comunes o privados ... dándolos por abrogados y derogados, porque esta es nuestra voluntad y mandamos que se observe"⁵.

Se planteó también la cuestión de si los condenados, antes de cumplir la sentencia, habían de ser degradados y, en caso afirmativo, con qué formalidades. El Rey resolvió que bastaba con que en la sentencia se les declarara privados del Collar, decisión que vulneraba los Estatutos de la Orden que establecen que la expulsión de uno de sus miembros ha de hacerse en reunión capitular.

La llegada del Duque de Alba a Bruselas y los amplios poderes que el Rey le había concedido disgustaron a la Gobernadora que se veía, prácticamente, apartada del gobierno, lo que motivó su dimisión que fue aceptada por Felipe II. De esta manera el Duque se convirtió de hecho en el nuevo Gobernador, en contra de los privilegios de que gozaban los Países Bajos de ser gobernados por su señor natural y, en su defecto, por un

⁵ M. Fernández Navarrete, M. Salvá, P. Sainz de Baranda. "Colección de documentos inéditos para la historia de España". Tomo IV. Págs. 344-349.

miembro de su familia, privilegio que, hasta entonces, había sido siempre respetado.

Una de las primeras medidas que tomó el Duque de Alba fue nombrar un tribunal especial (Tribunal de los Tumultos) para juzgar a los acusados de participar en la revuelta.

Poco después, ordenó la detención del Conde de Egmont que, desde el fracaso de su misión en España, se había ido distanciando del Rey y del Conde de Horn, que, desde el principio, había tomado partido por los rebeldes. La detención se hizo reuniéndolos mediante engaños "por poder coger a todos estos de un golpe, porque si echara mano de cualquiera dellos todos los otros se me ausentarán"⁶.

Como era de esperar, ambos alegaron que, por su condición de Caballeros del Toisón de Oro, no podían ser detenidos y juzgados por el Duque y su Tribunal porque sólo podía hacerlo el Soberano y los hermanos de la Orden.

Por su parte, Sabina, esposa del Conde Egmont, envió un memorial al Rey insistiendo en los mismos argumentos que "mi marido sea sin dilación remitido y puesto a la guarda del colegio y amigable compañía de la dicha Orden" para ser juzgado por ella.

Esta actitud planteaba serios problemas porque algunos miembros del Tribunal eran a su vez miembros de la Orden, por lo que el Duque de Alba, pese a la autorización del Monarca de proceder contra ellos, optó por convocar en su Palacio a los Caballeros y Oficiales de la Orden que se encontraban en Bruselas, reunión a la que asistieron el Preboste de San Babon, Canciller de la orden, el Grefier Eourteville, el Duque de Arschot y el Señor de Berlaymont que era, además, miembro del Tribunal.

El objeto de la reunión era demostrar a través de los Registros de la Orden y de las declaraciones de los Soberanos, que no tenían el privilegio que alegaban de estar exentos de la jurisdicción ordinaria.

En una extensa y pormenorizada exposición, el Duque, analizó todos y cada uno de los momentos en que este tema fue objeto de debate en la historia de la Orden. Comenzó con el caso planteado en tiempos de Carlos el Temerario y de la declaración que hizo éste, con el acuerdo de los Caballeros, de que la Orden tenía jurisdicción solamente en materias de ho-

⁶ Carta del Duque de Alba a Felipe II el 9 de septiembre 1567. En M. Fernández Nvarrete, M. Salvá, P. Sainz de Baranda. Ob. Cit. Págs. 416-18

nor y puso de manifiesto que esta declaración "se conserva en los Registros íntegra, sin estar borrada, rayada ni revocada". Recordó a continuación lo que ocurrió con el Infante D. Juan Manuel y acusó al Grefier Du Blioul "que manejó enteramente este negocio, de engañar a Carlos V, que tenía tan sólo 13 años y a los Caballeros que estaban con él, ocultándoles la declaración del Duque Carlos el Temerario". Que en el Capítulo de 1516 se estableció el artículo por el que se reservaba a la Orden el conocimiento de todos los delitos de los Caballeros y Oficiales de la Orden y que, en 1531 (Capítulo de Tournay) se quejó el Soberano de este acuerdo diciendo que "cuanto más pensaba en él tanto más lo hallaba irregular y directamente opuesto a toda razón..." y que, algunos días después, con el asentimiento unánime de los Caballeros, lo revocaba y mandaba borrar de los Registros...", poniéndose en su lugar una declaración en la que el Soberano "se reserva a sí mismo sus derechos, altezas y señoríos" y, concluye el Duque, "lo que no se puede entender reservados si no es reteniendo en sí el conocimiento del crimen de lesa majestad".

De todo ello dio cuenta a Felipe II, el cual le confirmó la orden de proceder y usar su Real autoridad contra los Caballeros delincuentes.

A pesar de todo ello los miembros de la Orden continuaron alegando la supuesta exención por lo que el Duque de Alba sugería al rey que "por escusar la grita destes caballeros de la Orden mande juntar los que allá están y en su presencia, prive a éstos y les quite los collares para que después se haga con mayor satisfacción la justicia"⁷. Felipe II no atendió esta petición, quizá porque no podía celebrar Capítulo sin convocar a todos los Caballeros, incluidos los de los Países Bajos.

Egmont y Horn fueron juzgados, condenados y, el 5 de junio de 1568, ejecutados públicamente.

Como he dicho antes, Berghes y Montigny habían llegado a España enviados por la Gobernadora de los Países Bajos para intentar convencer al Rey de la conveniencia de modificar su política religiosa.

Montigny, que, como hemos visto, llegó antes, fue recibido por Felipe II al que expuso sus peticiones que, en resumen, eran la abolición de la Inquisición, la moderación de los Edictos y la concesión de perdón a los que habían participado en las revueltas. Sobre estas cuestiones el Monar-

⁷ Carta del Duque de Alba a Felipe II el 10 de octubre de 1567. Publicada por M. Fernández Navarrete, M. Salvá, P. Sainz de Baranda. Ob. Cit. Pág. 472.

ca ya había definido su postura "diréis a Su Santidad que antes de consentir la menor cosa en perjuicio de la Religión y del servicio de Dios, perderé todos mis estados y hasta cien vidas que tuviera, porque no quiero, ni pretendo ser soberano de herejes. Aseguradle así mismo que procuraré arreglar los asuntos religiosos en los Países Bajos sin recurrir a la fuerza, si me es posible, para no destruir aquella tierra, mas que no pudiendo arreglarlo todo sin ella, como deseo, resuelto estoy a emplearla. En cuyo caso yo mismo habré de ser ejecutor de mis intenciones, sin que los peligros que pueda correr, ni la ruina de aquellas provincias y demás estados míos me impidan cumplir lo que un Príncipe cristiano y temeroso de Dios tiene obligación de hacer en su santo servicio por sostener la fe católica, la autoridad y el honor de la Santa Sede"⁸.

No obstante, con objeto de ganar tiempo, respondió a Montigny que asuntos de tal trascendencia requerían mucha reflexión para resolverlos con el mayor acierto.

Tanto Berghes como Montigny, viendo, tras varias entrevistas con el Rey, que sus pretensiones no iban a prosperar intentaron volver a los Países Bajos pero Felipe II, con una u otra disculpa, lo impedía, sabiendo, además, que la Duquesa de Parma tampoco lo deseaba.

Berghes falleció de muerte natural el 21 de marzo de 1567 y Montigny fue encarcelado en el Alcázar de Segovia, el 21 de septiembre del mismo año, por indicación de Duque de Alba, que le había abierto proceso en el Tribunal de Bruselas por su participación en la revuelta.

La sentencia contra ambos Caballeros fue dictada el 4 de marzo de 1570 y remitida el 18 del mismo mes junto con la carta en que se requería la ejecución de la dictada contra Montigny. En ella se le condena por "haber cometido crimen *laesae Majestatis* y de rebelión y como por la espada y la cabeza puesta en fin que ella sea vista de cada uno, a tiempo y hasta tanto que se ordene ejemplar castigo de los delitos y tal debe ser lugar público donde quedará otra cosa y crímenes por ejecutado y alto a por tanto esto por el dicho la quitar de allí sin licencia espresa, so pena del último castigo"⁹.

En carta de 30 de junio, Felipe II acusa recibo de la sentencia contra Berghes y de la requisitoria para la ejecución de la de Montigny y sobre

⁸ M. Gachard. *Correspondence de Philippe II sur les affaires des Pays Bas*. Tomo I. Pág. 445. Bruselas 1848.

⁹ M. Fernández Navarrete, M. Salvá P. Sainz de Baranda. *Ob.Cit.* Pág. 536.

ésta dice "acordé diferirla y aun no estoy resuelto cuándo ni cómo será; y así es necesario que allá en ninguna manera se publique la dicha sentencia de Montigni hasta que yo os lo avise; mas en la de Berghes no hay que parar sino que mandaréis que luego se divulgue y ejecute en la forma que la habéis pronunciado"¹⁰.

Las razones que aconsejaban este secreto las encontramos en los sucesos posteriores.

El 17 de agosto de 1570 se decide trasladar a Montigny de Segovia a la fortaleza de Simancas y para ello se ordena al alcaide de esta, Eugenio de Peralta, que se desplace a Segovia y se ocupe de dicho traslado con las máximas medidas de seguridad y el 1 de octubre el mismo alcaide recibe la orden de entregar el prisionero a Alonso de Arellano, Alcalde de la Audiencia y Chancillería de Valladolid, librándole de cualquier responsabilidad sobre su custodia.

En la orden recibida por el Alcalde Alonso de Arellano se dice que aunque la sentencia se había de ejecutar públicamente y con pregón, S.M por algunas justas consideraciones, quiere que se haga secretamente y dentro de la misma fortaleza "y en tal manera es la voluntad de S.M. que esto se guarde, que en ninguna manera querría se entendiese quel dicho Flores de Memoranci ha muerto por ejecución de justicia sino de su muerte natural y que así se diga y publique y entienda, para lo cual será necesario proceder con gran secreto y usando la disimulación y forma de que se le advierte aparte y de palabra se le ha comunicado"¹¹.

Las instrucciones para mantener este secreto son tan minuciosas que incluso se le aconseja que "parta de Valladolid una víspera de fiesta, tarde, de manera que llegue a Simancas un rato de noche" y debe ser acompañado por un escribano de confianza, el verdugo y el menor número de criados posible.

Se recomienda a Fray Hernando del Castillo para que le asista espiritualmente en sus últimos momentos y se advierte que si el condenado "quisiese ordenar testamento no habrá para que darse a esto lugar, pues siendo confiscados todos sus bienes y por tales crímenes, ni puede testar ni tiene de qué. Pero si quisiere hacer alguna memoria de deudas o descargos se le podrá permitir como en esto no se haga mención alguna de la

¹⁰ Idem Pág. 539.

¹¹ El texto completo de la orden en M. Fernández. M. Salvá. P. Sainz de Baranda. Págs. 542-549.

justicia y ejecución que se hace, sino que sea hecho como memorial de hombre enfermo y que se temía morir".

Finalmente se ordena que "hecha la dicha ejecución y habiéndose su muerte que ha de ser con la dicha disimulación y no entendiéndose que ha sido por ejecución de justicia, se dará orden en lo que toca a su entierro que ha de ser en la iglesia de la misma villa de Simancas por vía de depósito, y hacerse ha públicamente con pompa moderada y conforme a la forma y orden que a personas de su calidad se acostumbra, poniéndole en depósito en lugar que sea decente con su tumba, y diciéndole su misa cantada y vigilia y otras misas en número competente por agora, que después se verá lo que se debe de hacer; y no sería inconveniente que se dé luto a sus criados pues son pocos."

Cumpliendo estas instrucciones, el sábado 14 octubre, a primeras horas de la noche, acudió a Simancas Alcalde Arellano acompañado de un escribano y el verdugo sobre las diez de la noche, se le notificó la sentencia Montigny y se le dejó en compañía de Fray Hernando a quien condenado entregó una nota escrita de su puño y letra en que afirmaba su fe diciendo: "creo todos los artículos y cosas que la santa iglesia de Roma tiene y cree con su cabeza el Papa, Vicario de Cristo, sucesor en el oficio y autoridad de San Pedro, con todos los siete sacramentos y la virtud de la pasión de Jesu Cristo nuestro Señor que en ellos está encerrado"¹².

El día siguiente, domingo, se confesó a las siete de la mañana y a las diez escuchó misa y recibió el Santo Sacramento y, según el testimonio de Fray Hernando, "tuvo las demostraciones de católico y buen cristiano que yo deseo para mí".

El mismo día, casi a la medianoche, el escribano dio lectura a la sentencia y le comunicó que "aunque S.M. tenía por cierto que es muy jurídica, habida consideración a la calidad de su persona y usando con él de su Real clemencia y benignidad, había tenido por bien de moderarla en cuanto a la forma, mandando que no se ejecutase en público sino allí en secreto por su honor y que se daría a entender haber muerto de aquella enfermedad"¹³

¹² Protestación de fe que hizo Montigny el 14 de octubre de 1570. Publicada por M. Fernández Navarrete. M. Salvá. P. Sainz de Baranda. Ob. Cit. Págs. 553-54

¹³ Relación de la muerte de Montigny que se envió al Duque de Alba el 2 de noviembre de 1570. Publicada por M. Fernández Navarrete. M. Salvá. P. Sainz de Baranda. Ob. Cit. Págs. 560-64.

Montigny respondió que creía que era justa la sentencia conforme a lo alegado pero que las personas que mal le querían habían tenido la mano libre para cargar contra él y, reiterando su inocencia, dio gracias a S.M. por haber tenido a bien que se ejecutase en la forma que se hacía. Después de dicho esto, encomendó su alma a Dios y el verdugo le dio garrote, siendo las dos horas del ya lunes día 16.

El día 17 Eugenio de Peralta, Alcaide de la fortaleza de Simancas, escribió a Felipe II comunicándole que Floris de Montmorency había fallecido el día anterior como consecuencia de la enfermedad que padecía.

Como resumen de lo hasta aquí dicho cabría señalar:

1º Que los Caballeros de los Países Bajos de la Orden del Toisón de Oro a la que consideraban "suya", faltando a todos sus juramentos de defender la religión católica y combatir la herejía, utilizaron la cuestión religiosa para enfrentarse políticamente a un Rey que había fijado su residencia en Castilla, que no hablaba la lengua flamenca y temían iba a supeditar a la orden a los intereses políticos de la Corona de España. Temores que no iban descaminados si tenemos en cuenta que, a partir de 1577, Felipe II obtuvo autorización del Papa para nombrar Caballeros directamente, sin convocar Capítulo y que su ejemplo fue seguido por todos sus sucesores, de modo que el celebrado en Gante en 1599 fue el último Capítulo de la Orden y, más adelante, cuando cedió a su hija Isabel Clara Eugenia los Países Bajos permitiéndoles a ella y a su marido utilizar el título de Duques de Borgoña pero reservándose él la Soberanía del Toisón que de este modo quedó desvinculada, a mi juicio para siempre, del Ducado y vinculada, también para siempre, a la Corona de España.

También es verdad que el principal instigador de aquel levantamiento fue el Príncipe de Orange y que su actitud está, al menos en parte, motivada por estar casado con una luterana y temer que la política religiosa del Rey podía llevar a su mujer al patíbulo.

2º Que tanto el Tribunal creado por el Duque de Alba como los miembros que lo integraban contó con la plena autorización y confirmación de Felipe II, lo que, de acuerdo con la concepción de la época, lo hace absolutamente legítimo al igual que sus sentencias.

3º Que los Caballeros de la Orden del Toisón de Oro no estaban exentos de la jurisdicción ordinaria tal y como creo que se ha demostrado en estas páginas.

4º Respecto de la ejecución de la sentencia contra Montigny, no creo que moviera a Felipe II a tomar tal decisión la consideración a la calidad del personaje, pienso más bien que, una vez tomado el camino de la represión por la fuerza, no tenía más remedio que ejecutarlo, pues lo contrario hubiera significado desautorizar al Duque de Alba y, en cierto modo, a su propia política en los Países Bajos.

Si como se entendía en aquellos tiempos, la ejecución pública con exhibición de cabezas incluida, tenía un valor de ejemplo y servía de escarmiento de otros, ¿qué valor ejemplarizante podía tener la ejecución pública de Montigny en Simancas o en el propio Valladolid que se encontraban a tanta distancia del lugar de los hechos? Evidentemente ninguno y, en cambio, si podía tener efectos negativos como el propio Felipe II reconocía cuando dice que al tratar el tema "todos concordaron en que no era tiempo de derramar nueva sangre, ni dar causa a nuevas lástimas y sentimientos que se representó que tuvieran no solamente sus deudos y amigos sino también todos los demás naturales desos estados".

Ejecutando a Montigny y simulando que falleció por causas naturales se dio satisfacción al Duque de Alba, se evitaron otras consecuencias negativas en un momento en que los Países Bajos, por vía de represión, estaban más pacificados. Fue, en definitiva, una decisión política, quizá acertada, aunque, como todo lo que sucedió en aquella época en aquellos territorios parece a nuestra mentalidad, a las puertas del siglo XXI, una horrible monstruosidad, pero no es con los ojos de hoy sino con los de ayer con los que hay que mirar la Historia.